RECIBIDO
02 JUL. 2025
VENTANILLA UNICA
G.A.M.S
C. 3566

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 248/25
Sucre, 25 de junio de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro CM-1193 de 15 de mayo de 2024, ingresa nota suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. Paola Amalia Cava, Encargada de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO–PIE–COTEYA, quienes remiten respuestas del Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral Nº 33/2025 con carácter de Urgencia, el mismo que se tenía reprogramado para su verificativo el día miércoles 25 de junio de 2025, conforme se constata por Nota CITE. HCM Alc. No. 231/25 de 23 de junio de 2025 a horas 09:30.

Que, el **art. 17 numeral 4) y 5)** de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **Art. 38 bis parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3)** de la **Ley Municipal Autonómica No. 445/2024 que se incorpora y modifica a la primera**, normas que regulan el procedimiento y desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia en Comisión determinada en el pleno como; **RESPUESTAS CON DEFICIENCIA** en consecuencia deriva a una **INTERPELACIÓN**:

Artículo 38 Bis. - (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISION). *La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia en comisión, será tramitada de la siguiente manera:*

IV. VOTACIÓN EN COMISION.

1. *Por mayoría de concejalas y concejales presentes en la sesión de Comisión la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISION, será resuelto como: SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, 0*

RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.

2 *Si es resuelto como SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, la comisión emitirá nota a la Directiva adjunto proyecto de minuta de comunicación que será aprobada por el Pleno y remitida a la Secretaria o Secretario, autoridad, servidor público, Gerente o Director, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones y se dispondrá el archivo.*

3. Si es resuelto como RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, la misma que será remitida con nota al pleno del concejo Municipal.

IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. ***Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejalas o Concejales presentes en la Sesión) el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, será resuelto como:***
   1.- APROBADO CON RECOMENDACIONES u
   OBSERVADO.

3) Si es OBSERVADO, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:
La CENSURA de la Secretaria o Secretario interpelado y sus motivos;

S.O.069/25
R.A.M. Nº 248/25
Copia antecedentes PIO 33/25
Fs. 115

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.
Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.
La decisión del Pleno será publicada.

Que, en sujeción al **Art. 38 bis parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3)** de la **Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autonómica No. 435/2024,** en el desarrollo del **PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 33/25 CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISIÓN, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS**, es resuelto como **OBSERVADO** con los siguientes argumentos:

1.- Del desarrollo del Pliego Interpelatorio se tiene que no se tomó las previsiones pertinentes para dar solución al Sifonamiento de la Plazuela Tomas Katari y Parque Multipropósito, son dos años que se tiene este problema con ese antecedente debió proveerse recursos en el POA 2023 y 2024.

Por todos estos antecedentes detallados se determina como OBSERVADO, disponiendo la CENSURA.

Que, la Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73 señala en su parágrafo I) lo siguiente; *"Son infracciones administrativas las **acciones** u **omisione**s expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias"*.

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad**. (sic)…

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y **el ordenamiento jurídico nacional**.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público.** Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable… (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/2023 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178,

S.O.069/25
R.A.M. Nº 248/25
Copia antecedentes PIO 33/25
Fs. 115

Ley 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes; e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración…"

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al Art. 38 bis parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la **Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autonómica No. 435/2024, toda vez que se desarrolló el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 033/25 CON CARÁCTER DE URGENCIA EN COMISIÓN, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, resuelto como OBSERVADO disponiendo la CENSURA en su verificativo, con las siguientes observaciones:**

1.- Del desarrollo del Pliego Interpelatorio se tiene que no se tomó las previsiones pertinentes para dar solución al Sifonamiento de la Plazuela Tomas Katari y Parque Multipropósito, son dos años que se tiene este problema con ese antecedente debió proveerse recursos en el POA 2023 y2024.

***Por todos estos antecedentes detallados se determina OBSERVADO, disponiendo la CENSURA* del Sub Alcalde del Distrito No. 2 del G.A.M.S. Sr. Silvestre Mamani Tacuri, al Sub Alcalde del Distrito No. 3 del G.AM.S. Sr. Leo Montalvo Paco, al Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo G.A.M.S. Lic. José Felipe Jerez Abascal y demás responsables de no dar solución al Sifonamiento de la Plaza Tomas Katari y Parque Multipropósito.**

ARTÍCULO 2º.- Se adjunta a la presente **Minuta de Comunicación No. 75/2025**, que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugiere a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., la implementación de correctivos urgentes e inmediatos tomando en cuenta **las observaciones arribadas en la materia fiscalizada como es el Sifonamiento de la Plaza Tomas Katari y Parque Multipropósito, conforme establece el informe de respuesta al Interpelatorio emergente de la Petición**

S.O.069/25
R.A.M. N° 248/25
Copia antecedentes PIO 33/25
Fs. 115

de Informe Oral No. 33/25 con Carácter de Urgencia en Comisión, emitido el 13 de mayo de la presente gestión por la Abg. Belsy Mabel Mamani Nina Asesor Legal D - 2 G.A.M.S. y el Ing. Rodrigo Iglesias Torres Profesional para la Elaboración de Proyectos D – 2 G.A.M.S. con Visto Bueno del Sub Alcalde del Distrito No. 2 G.A.M.S. el Sr. Silvestre Mamani Tacuri y el informe de respuesta al interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral No. 33/25 con Carácter de Urgencia en Comisión, emitido el 13 de mayo de 2025 por el Ing. Mario Fernández Caballero, Planificador Distrito No. 3 G.A.M.S., Ing. Baldemar Peralta Calderón, Ingeniero Civil Proyectista D – 3 e Ing. Daniela B. Janko Soliz, Ingeniera Civil D- 3 G.A.M.S. con Visto Bueno del Sr. Leo Montalvo Paco, Sub Alcalde del Distrito No. 3 del G.AM.S. y el Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo G.A.M.S. Lic. José Felipe Jerez Abascal.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.069/25
R.A.M. N° 248/25
Copia antecedentes PIO 33/25
Fs. 115